
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <small>MOVILIDAD</small> <small>Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial</small>	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20231320112711 Fecha: 23-10-2023 Pág. 1 de 2
	CÓDIGO: APIC-FM-013	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

Bogotá D.C., octubre 23 de 2023

Señor (a): MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MEDINA
Tel. 601-9099998
Email: No registra
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a la comunicación SDQS: 4466332023 de fecha: octubre 7 de 2023

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con “*Solicita intervención en la Carrera 39A entre Calles 31Sur y 32Sur*” sic, La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), revisó el tramo correspondiente a su requerimiento en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) consultó la base de datos de la Entidad en el Sistema de Información Geográfica Misional y de apoyo (SIGMA), observando lo siguiente:

Localidad: No.16 – PUENTE ARANDA// **UPLA:** MUZU



CIV	VÍA	DESDE	HASTA	SECCIÓN VIAL	RUTAS SITP	OBSERVACIONES
16004045	CRA 39A	CLLE 31Sur	CLLE 32Sur	V8	NO	CIV no incluido dentro de la programación de actividades vigente de la UAERMV.

CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL

Una vez realizada la verificación pertinente y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, el tramo referido no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigentes y teniendo en cuenta que los programas que lleva a cabo la Entidad son ejecutados con recursos a monto agotable y que dichos recursos deben ser distribuidos entre todas las localidades de la Ciudad, lamentablemente, no es posible para la UAERMV intervenir dicho tramo en este momento.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, “*los alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)*”.

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se remite copia de su requerimiento a la Alcaldía local de Suba, para que desde su competencia evalúe la posibilidad de incluir el tramo correspondiente a la vía de su petición, dentro de los programas de recuperación de la malla vial que tenga proyectado realizar y amplíe la información al respecto.

	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20231320112711 Fecha: 23-10-2023 Pág. 2 de 2
	CÓDIGO: APIC-FM-013	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2022		

De esta manera damos respuesta a su petición y le manifestamos nuestra disposición para continuar trabajando por Bogotá.

Cordialmente,

ORLANDO MERCHAN BARRETO

Gerente de Ruralidad

Copia : Alcaldía Local de Puente Aranda – Carrera 31D No 4-05
Proyecto : Alberto Arias Salazar – Director Obra

Documento 20231320112711 firmado electrónicamente por:	
ORLANDO MERCHAN BARRETO	Gerente de Infraestructura Rural GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA RURAL orlando.merchan@umv.gov.co Fecha firma: 24-10-2023 10:48:59
Revisó:	ALBERTO ARIAS SALAZAR - Contratista - GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA - alberto.arias@umv.gov.co
 14396465baa4d2c597ccc3730ca81ae3d3193e649a3abfdf669b6dd804fdbb55 Codigo de Verificación CV: 69143 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

ⁱAnte la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 24/10/2023, y se desfija finalizada la jornada del día 30/10/2023, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.